

NOTA: Estas conclusiones reflejan un resumen inicial de las jornadas previas

I CONGRESO PROVINCIAL DE ARQUITECTAS y ARQUITECTOS DE SEVILLA

La casa está ardiendo

MESA 1_LEYES: L.C.S.P vs Ley Calidad de la Arquitectura:

- 1) La L.C.S.P es una ley que proviene del ámbito europeo (es una vía para garantizar la Ley de Libre Competencia europea) y que afecta por igual a todo nuestro entorno: se usa para todas las contrataciones de las diferentes administraciones.

No hace diferencia entre la contratación de un servicio de provisión de material de oficio con un servicio intelectual de bien general como los servicios de arquitectura.

- 2) La L.C. S:P lleva en vigor desde 2017. No tiene aún ni 7 años. Es una ley concreta que tiene graves consecuencias en la contratación de los trabajos de arquitectura.

- 3) Las leyes nos afectan de dos modos:

- En la redacción de **sus contenidos** de obligado cumplimiento.
- En **la interpretación** de estos contenidos.

- 4) En palabras de Iñiqui Carnicero hay 2 vías para la contratación de estos servicios:

- a. La Mesa de contratación (“no conozco ninguna mesa de contratación que haya funcionado y por tanto cualquier administración puede escoger la vía del concurso”)
- b. Los concursos públicos.

Los concursos de ideas o de proyectos, **con jurados mayoritariamente profesionales**, permiten seleccionar entre varias, la mejor propuesta y, por tanto, garantizar el mejor proyecto, como lo demuestran los numerosos casos de éxito que nos han dejado este tipo de concursos.

El problema es que las condiciones de estos concursos son casos impracticables por varias razones:

- Los **plazos** de entrega son **irracionales**: 15 días (y en algunos casos 7) para presentar propuestas y toda la batería de documentación administrativa que supone casi más tiempo de dedicación que la propuesta de proyecto.
- La aplicación de **las inalcanzables solvencias económicas** con honorarios similares, en los últimos tres años a los de la licitación: esto deja fuera la gran mayoría de los estudios que por cualquier razón (estudio novel, bajas por maternidad, enfermedad, cierres temporales en tiempos de crisis, etc) y nos impide la pública concurrencia.

Un dato escalofriante, desde la implantación de la ley, es que muchos de los **estudios de arquitectura de reconocido prestigio han sufrido la no concurrencia** a algún concurso público por no poder cumplir la insensata condición de la solvencia económica en los 3 últimos años.

- Han **desaparecido los concursos de ideas** que garantizaban la calidad de los proyectos ganadores que eran después edificados.
- Se incentiva y exige las Bajas económicas llegando en la libre competencia entre arquitectos a bajas temerarias siendo permitidas por la administración y llevando a trabajar por debajo de los costes de producción (hecho penado en el código penal).
- No hay tarifas de referencia como base para los honorarios profesionales de arquitectura debido a la ley de libre competencia europea.

La Ley de Calidad va a promover **el Consejo de Calidad** y publicará en mediano plazo tarifas de referencia para todas las administraciones.

Se nos pide trabajar por debajo de los costes de producción. Está prohibido hablar de fijar honorarios profesionales, pero sí podemos usar la herramienta de **“No trabajar por debajo de los costes”** que también está prohibido.

- **Falta de transparencia** en los procesos de seguimiento del desarrollo de los Concursos.
- **Falta de trazabilidad** de los procesos constructivos en obra.

5) **Ausencia de arquitectos en la redacción de los pliegos**: Ambos pliegos (los de las mesas y los de los concursos) están redactados por los Secretarios, Interventores y Tesoreros de las administraciones locales. (COSITAL). Esto también lo podría plantear **el Consejo de Calidad**.

Esta presencia de arquitectos en la redacción de estos pliegos cuidaría la contratación de los servicios de arquitectura como bien de interés general.

En caso de que no se pueda plantear esta presencia de arquitectos debería ser obligada una formación especializada para el personal responsable de la elaboración de los pliegos (COSITAL).

- 6) La L.C.S.P es una ley garantista, fruto de la sociedad neoliberal heredada de Europa y los Estados Unidos, donde al final los estudios proyectan pensando en los tribunales y los abogados.
- 7) Hay quien ve que el error no es la ley de la L.C.S.P. en sí misma sino cómo se está interpretando desde las administraciones.

Se puede trabajar con la LCSP pero interpretándola desde el punto de vista más favorable al desarrollo de la arquitectura.

LA LEY DE CALIDAD:

- 8) Como secretario general Iñiqui Carnicero expuso que la Ley de Calidad de la Arquitectura LCA es un instrumento muy eficaz para defender a la Arquitectura y la Ciudad, **pero para la defensa de los arquitectos** (motivo de este congreso) **nos tenemos que organizar en los Colegios Profesionales.**
- 9) Nos instó a recurrir sin descanso todas las malas prácticas de la administración en materia de Concursos que no cumplan el articulado de la ley. Está en marcha el Consejo de Calidad y el Reglamento de aplicación de la LCA.
- 10) La Ley de Calidad es una ley abstracta y genérica) y está llena de promesas y no realidades y deja demasiado abierta su interpretación a responsables de las administraciones no formados en las nociones esenciales de la arquitectura.

Hay una Ley de Calidad Andaluza (redactada en el CACOA) más exigente y que tocaba aspectos que la Ley de Calidad actual no toca.
- 11) Respecto al principio de calidad en la arquitectura en los pliegos que se redactan para los concursos se evalúa la calidad del equipo, pero no del proyecto. Esto debe cambiarse. Hay que dar oportunidad a los jóvenes talentos.

También la población en general entiende la calidad de arquitectura como calidad en la construcción y en el funcionamiento del edificio con escaso mantenimiento cuando la calidad que aporta la arquitectura está asociada a proyecto.

CONCLUSIONES:

- *Respecto al contenido* de la ley: es urgente incluir enmiendas en la LCSP **mediante un reglamento** que introduzca nociones esenciales de la Ley de Calidad y los servicios intelectuales y que elimine los párrafos en los que se atenta contra la libre concurrencia de todos los arquitectos (bajas económicas y solvencias) favoreciendo los concursos de ideas con el fin principal de obtener arquitectura de calidad.
- *Respecto a la interpretación* y mientras esas enmiendas sean un hecho: interpretar la LCSP para hacerla más favorable al ejercicio de la arquitectura.